



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JORGE ANDRÉS SOTO SOTO
DEMANDADO:	ANDRÉS FELIPE LOZANO VERA
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 151
RADICACIÓN:	632724089001-2022-00056-00

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta las comunicaciones que anteceden, a folios 17 a 26, y 32 del cuaderno No. 2, por medio de las cuales las entidades financieras **BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ S.A., DAVIVIENDA, BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO FINANDINA**, otorgan respuesta a la solicitud de embargo decretado dentro de este asunto, para los fines legales pertinentes dichas misivas se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, como quiera que, de la Anotación No 012 de fecha 17 de noviembre de 2020, obrante en el Certificado de Tradición del folio de la Matrícula Inmobiliaria No. 384-99370 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca, obrante a folios 29 a 31 del cuaderno No. 2, dentro de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el ciudadano **JORGE ANDRÉS SOTO SOTO**, en contra del señor **ANDRÉS FELIPE LOZANO VERA**, radicado bajo la partida No. **632724089001-2022-00056-00**, se desprende que éste último constituyó **HIPOTECA DE DERECHOS DE CUOTA DEL 97,4% ABIERTA Y DE CUANTÍA INDETERMINADA**, sobre el bien inmueble acá embargado, en favor de la señora **SANDRA MILENA SÁNCHEZ MAZUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.713.711, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 462 del Código General del Proceso, dispone la **CITACIÓN** de la señora **SÁNCHEZ MAZUERA**, para que dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación **HAGA VALER DICHO CRÉDITO SEA O NO EXIGIBLE** en proceso Ejecutivo separado con Garantía Real o en el que se le cita en ejercicio de la Acción Mixta.

La citación se hará en la forma dispuesta por los Artículos 290 a 301 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora procederá a remitir la correspondiente comunicación por intermedio de la Empresa Postal Autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICPAL FILANDIA QUINDÍO

Desde ya se requiere a la parte demandante para que suministre la dirección o el lugar donde recibirá notificaciones personales la señora **SANDRA MILENA SÁNCHEZ MAZUERA**.

Finalmente, por ser procedente lo solicitado por el Mandatario Judicial de la parte demandante, se ordenará requerir a las entidades financieras **BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO HELMS, BANCO ITAU, BANCO FALABELA, CORTICOLOMBIANA, CITY BANK, y BANCAMIA**, para que informen a esta célula judicial las resultados del oficio No. 840 de fecha 01 de agosto de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada al interior de la presente actuación, los memoriales allegados por el **BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ S.A., DAVIVIENDA, BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO FINANDINA**.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 462 del Código General del Proceso, dispone la **CITACIÓN** de la señora **SANDRA MILENA SÁNCHEZ MAZUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.713.711, para que dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación **HAGA VALER DICHO CRÉDITO SEA O NO EXIGIBLE** en proceso Ejecutivo separado con Garantía Real o en el que se le cita en ejercicio de la Acción Mixta.

TERCERO: La citación se hará en la forma dispuesta por los Artículos 290 a 301 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora procederá a remitir la correspondiente comunicación por intermedio de la Empresa Postal Autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CUARTO: REQUIÉRASE a las entidades financieras **BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO HELMS, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, CORTICOLOMBIANA, CITY BANK, y BANCAMIA**, para que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

informen a esta célula judicial las resultados del oficio No. 840 de fecha 01 de agosto de 2022. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 020** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, abril 24 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, abril 27 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria